

## Boletín



## Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

*Precios.*—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.047

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (*R. O. de 6 Abril de 1839*).

## SECCION DE LA GACETA

MINISTERIO DE TRABAJO  
Y PREVISIÓN

## DECRETO

Como Presidente del Gobierno provisional de la República, de acuerdo con el mismo, y a propuesta del Ministerio de Trabajo y Previsión,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo primero. El párrafo primero del artículo 43 del Decreto de 2 de mayo de 1930, quedará redactado en la siguiente forma:

«La Comisión interina de los Consejos de Corporaciones del Trabajo quedará constituida por un Presidente y dos Vocales de libre nombramiento, del Ministerio de Trabajo y Previsión, por el Director general y el Subdirector general de Trabajo, como Vocales natos, y por seis patronos y seis obreros y sus correspondientes suplentes, designados por las respectivas representaciones en el Consejo de Trabajo».

Artículo segundo. Para la elaboración de los dictámenes de la Comisión Interina de Corporaciones actuarán dos Subcomisiones, una de Organización y otra de Bases de Trabajo, despidos y demás incidencias. Cada una de estas Subcomisiones estará presidida por uno de los Vocales de libre designación del Ministro y constituida por los Vocales natos de la Comisión Interina y por dos Vocales patronos y otros dos obreros, designados por la representación de la clase respectiva en el Pleno de la Comisión.

Dado en Madrid a veinticuatro de abril de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Gobierno provisional  
de la República,

Niceto Alcalá-Zamora y Torres

El Ministro de Trabajo y Previsión,

Francisco L. Caballero

(Gaceta 27 abril de 1931)

MINISTERIO DE INSTRUCCION  
PÚBLICA Y BELLAS ARTES

## ORDEN

Ilmo. Sr.: Resultado que por Real orden de 1.º de julio de 1930 fueron convocadas oposiciones para proveer 15 plazas de Auxiliares mecanógrafos, más todas las vacantes que existieran a la fecha en que el Tribunal calificador elevase su propuesta, con destino todas a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento, dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, reservándose, a virtud de lo dispuesto en la base séptima del Decreto-ley de 6 de septiembre de 1925, mediante oposi-

ción, la tercera parte de las plazas por los individuos acogidos a dicho Real decreto-ley, y quedando semetidos a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse unificando el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado los individuos aprobados que tengan plaza.

Resultando que el número 4.º de dicha Real orden se consigna: «Podrán tomar parte en estas oposiciones para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de Aspirantes a destinos públicos todos los españoles de ambos sexos menores de treinta y cinco años, y que hayan cumplido los diez y seis a la fecha de la posesión del cargo, que posean el título de Bachiller, Maestro o Perito Mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública con nombramiento de Real orden durante más de un año con informe de suficiencia expedido por sus respectivos Jefes. Los que sin poseer título académico hayan adquirido derecho a presentarse a estas oposiciones podrán hacerlo desde luego si no hubiese cumplido los treinta y cinco años cuando obtuvieron el citado derecho».

Resultado que con antelación a la Real orden antes citada se dispuso también, por Real orden de 24 de junio de 1930, que en vista que tanto en la Secretaría de este Ministerio como en Centros dependientes del mismo en Madrid y en provincias vienen prestando servicios de Auxiliares mecanógrafos con carácter gratuito doña María de la Torre Aizcorbe, doña Eloísa Suárez Baillo, D.ª Amalia del Río Orozco, doña Manuela Despierto Vazquez, doña Angela Gallego Muñoz, don Emilio Alonso Povedano, doña Felisa García de la Chica, doña Luisa Pascual Quintana, don Juan Manuel Bardón Pecharrmán, don Oscar Díez y Rute, doña Antonia Sánchez Basserot, doña Angela Fabra Quiroga, doña Gloria Coello de Portugal, doña Aurelia Canis Matute, D. Enrique González García, doña Felipa Martín de la Fuente, doña María Luisa Polo Castillo, doña María de los Dolores Sáenz, D. Alberto Yerte, doña María Xifra y D.ª Luisa Estirado, se les confirmará en los cargos de Auxiliares mecanógrafos expresados, retrotrayendo esta confirmación para todos sus efectos a la fecha en que cada uno comenzó a prestar los servicios propios de tales Auxiliares mecanógrafos:

Resultando que nombrado el Tribunal de conformidad con lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de septiembre de 1924 y el número 5.º de la Real orden de convocatoria de las oposiciones y elevada por el mismo consulta a la Superioridad en 28 de enero del actual, según se dice en Real orden dictada en 4 de febrero, sin que conste cuál fué la mate-

ria objeto de la consulta, se resolvió por esta aludida Real orden que siendo ley de las oposiciones la de la convocatoria debía atenderse a los términos en que ésta se hallaba redactada:

Resultando que con fecha 27 de marzo último, sin que aparezca su entrada registrada en el Registro general de este Ministerio, se formuló por el que afirma ser Presidente de la Unión Nacional de Funcionarios civiles al excelentísimo señor Ministro de este Departamento una instancia en la que se denuncian anomalías e irregularidades, que señala, en la convocatoria de las oposiciones indicadas, por lo que pide que queden en suspenso las prácticas de sus ejercicios y se incoe el oportuno expediente para depurar las responsabilidades a que hubiere lugar:

Resultando que por nota marginal se dispuso por el Sr. Ministro en 29 del pasado marzo, que dicha instancia, pase a informe del Tribunal con urgencia y el Presidente de éste en 30 del mismo mes emitió su dictamen, disponiéndose al siguiente día 31 de Real orden que no procedía modificar la convocatoria, dado el estado legal presente; que por el Subsecretario del Ministerio se procediera previo informe del Tribunal de oposiciones al examen de aquellos casos que han sido o sean reglamentariamente objeto de reclamación; y que se facultaba al Tribunal para comenzar los ejercicios por los Opositores que no hayan sido objeto de reclamación reglamentaria, aplazando el llamamiento de los demás.

Resultando que una nueva Real orden dictada con fecha del día 10 del corriente mes, dispone que por el Tribunal calificador, puedan ser examinados cuantos aspirantes merecieron la consideración de admitidos por el mismo de conformidad con las Reales órdenes de 24 de junio de 1930 y 4 de febrero de 1931 declaratoria de derechos una y confirmatoria la otra de la convocatoria hecha en julio pasado, por estimar que ha transcurrido el plazo que las disposiciones vigentes conceden sin que por ninguno de los opositores o por su representante legal se haya formulado protesta ni reclamación concreta relativa a la admisión de opositores decretada ni se haya impugnado en plazo legal la convocatoria.

Resultando que en 17 de actual se ha elevado por los señores que componen el Tribunal de estas Oposiciones una exposición al Sr. Ministro de Instrucción Pública y Bellas Artes en la que después de manifestar y justificar su conducta concretan la súplica de que en defensa de los intereses de los opositores que en número de 330 ya han actuado, no se interrumpa el curso de la oposición, cuya suspen-

sión les causaría grandes perjuicios y que al resolverse en asunto se deje clara la honorabilidad del Tribunal y la legalidad de su actuación, a cuyo efecto ponen a disposición de la Superioridad las actas de todas las sesiones celebradas, pruebas fehacientes de los acuerdos del Tribunal, haciendo resaltar el hecho de que ningún opositor haya reclamado contra el mismo.

Considerando que el problema que se plantea en la exposición de hechos que quedan relatados a la vista de los documentos que obran en la Sección Central de este Ministerio ofrece dos aspectos distintos respecto de los cuales se habrá de tratar con separación para lograr el mayor acierto en la resolución, uno, de carácter puramente procesal o adjetivo, del que se deriva en primer término la necesidad de resolver respecto a la reclamación formulada por la representación de la Unión Nacional de Funcionarios civiles y otro en relación con el fondo del asunto en cuanto a la legalidad de las condiciones establecidas en la convocatoria de las oposiciones de que se trata, y por tanto, de la apreciación y resolución respecto a la misma en el orden jurídico.

Considerando dentro del aspecto procesal del asunto planteado, que en efecto, contra ninguna de las Reales órdenes dictadas y consignadas en los anteriores Resultandos, se ha interpuesto en tiempo y forma el recurso contencioso, único, que establece las disposiciones vigentes y en particular el artículo 87 del repetido Reglamento de Procedimiento, ni siquiera se formuló por ningún opositor reclamación alguna a que alude la Real orden de 10 del actual dictada en este asunto.

Considerando en consecuencia que por este aspecto puramente formal y por el hecho consiguiente de ser firme la Real orden de convocatoria, parece que debería resolverse el problema en términos favorables a la validez de la misma y la continuación de las oposiciones con arreglo a las reglas y condiciones consignadas en la Real orden de 1.º de julio de 1930.

Considerando que no obstante, parecer que no permite, por lo expuesto, la reglamentación procesal la revocación de la Real orden de convocatoria y de las demás resoluciones de la misma derivadas, es lo cierto que si bien esta sería razón inexpugnable si se tratara de interpretación y hasta de indebida aplicación de preceptos legales en una resolución dictada en asunto meramente particular que envolviera una contienda jurídica entre el reclamante y el Estado y aun así todavía cabría al interesado o interesados el recurso contencioso contra las resolu-

ciones últimamente dictadas en este asunto, respecto de las cuales no haya transcurrido el plazo que marca la ley de su Jurisdicción, para deducir el recurso, en el caso actual, por tratarse no de interpretación errónea ni de indebida aplicación de un precepto legal, sino de su manifiesta y clara vulneración, es preciso e ineludible que por el Poder Público mismo del que manó la disposición legal, rectifique la violación o infracción del precepto y lo restablezca en toda su integridad y con toda exactitud, porque así lo exigen los altos principios de moral y justicia que deben presidir todos los actos y resoluciones de la Administración pública por su propio prestigio y en orden a los inquebrantables e inmanentes de la debida Autoridad.

Considerando que por tanto, en cuanto al fondo de la cuestión, segundo y principal aspecto de la misma, advertido el Ministro que suscribe de la ilegalidad contenida en las condiciones consignadas en la convocatoria de las oposiciones a Auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, como de ellas fué advertida a tiempo la Superioridad, al ser consultado por el propio Tribunal, debe reconocerse la manifiesta infracción del artículo 5.º de la ley de Bases de 7 de septiembre de 1918 en su apartado C,) al establecerse en la convocatoria que el mínimo de la edad para opositar sería la de diez y seis años, en la fecha de la oposición, aditamento este que desvirtúa el precepto y hace ineficaz el señalamiento de la edad marcada de diez y seis años para poder tomar parte en la oposición, así como es confusa y propensa a habilidades de interpretación la condición del máximo de treinta y cinco años de edad señalado al opositor en los términos que la convocatoria establece, porque se presta a entender que es aplicable con efecto retroactivo, es decir, admitiendo que justifique no tener más de esa edad, cuando ocupó un primer destino que le proporcionó el nombramiento de Real orden en fecha muy anterior, debiendo ser el sentido recto, claro y lógico de que no ha de ser el opositor mayor de esa edad en el momento de presentarse a la oposición, sea cual fuere el título que le conceda el derecho a ello:

Considerando que la prestación de servicios al Ministerio durante más de un año, es condición que tampoco puede ser interpretada, afectando el efecto retroactivo de la Real orden en que se les otorgue el nombramiento, es decir, después de hecha la convocatoria, sino que ese derecho, recta y jurídicamente interpretada y aplicada la condición exigida, ha de haber nacido, por lo menos, antes del momento de formular la instancia para tomar parte en la oposición:

Considerando que como deducción de todo lo expuesto es innegable que la convocatoria de que se trata adolece de vicios de nulidad patentes y ciertos, y, por tanto, siendo nulo el punto de partida de la oposición, nulos son todos los actos del mismo derivados (teniendo en cuenta que no pueden alegar porque no tienen existencia, derechos adquiridos y menos perturbados, los opositores que hayan practicado el primer ejercicio ante el Tribunal), es de notoria justicia y resolución necesaria para el reconocimiento de la seriedad de la Administración pública, invalidar la convocatoria de los actos sucesivos de la oposición, y en su lugar anunciarla de nuevo, ateniéndose estrictamente a las disposiciones legales vigentes.

Este Ministerio ha dispuesto: declarar nula la convocatoria de oposiciones para la provisión de plazas a auxiliares mecanógrafos de este Ministerio, anunciada y aprobada por Real orden de 1.º de julio de 1930, y nulos y sin ningún valor ni efecto todos los actos realizados posteriormente como derivación de dicha convocatoria, y en su lugar disponer que se

convoque de nuevo a dichas oposiciones en los términos siguientes:

1.º El número de plazas a proveer será el de 40. (Artículo 12, letra H del Reglamento de 7 de septiembre de 1918), reservándose, mediante oposición, la tercera parte de ese número de plazas para los individuos acogidos a la base 7.ª del Decreto-ley de 7 de septiembre de 1925, que concurrán a las oposiciones, dándose para tales efectos traslado de esta orden de convocatoria al Excmo. Sr. Presidente de la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos públicos.

2.º Las referidas plazas serán dotadas con el sueldo anual de 2.500 pesetas cada una, y todas con de destino a los servicios provinciales de los Centros dependientes de este Departamento, quedando sometidos los opositores que obtengan plaza a las disposiciones que en lo sucesivo pudieran dictarse para unificar el Cuerpo de Auxiliares de la Administración del Estado.

3.º Podrán tomar parte en estas oposiciones, para la provisión de vacantes no reservadas a la Junta Calificadora de Aspirantes a Destinos Públicos, todos los españoles, cualquiera que sea su sexo, que hayan cumplido diez y seis años y no hayan cumplido treinta y cinco en la fecha de esta convocatoria y posean el título de Bachiller, Maestro o Perito mercantil, o hayan prestado servicios en el Ministerio de Instrucción pública durante más de un año, con anterioridad a la fecha de presentación de sus instancias a esta convocatoria y por virtud de nombramiento de Real orden fechada igualmente antes de dicha presentación.

4.º A la solicitud acompañarán los aspirantes:

a) Partida de nacimiento expedida por el Registro civil y legalizada si no fuera del territorio de la Audiencia de Madrid.

b) Certificación negativa de antecedentes penales y cuantos documentos justifiquen el derecho a tomar parte en estas oposiciones. Acompañarán asimismo recibo de haber satisfecho en la Habilitación de este Ministerio la cantidad de 30 pesetas en concepto de derechos de examen para sufragar los gastos de las oposiciones.

Los aspirantes a la oposición que reúnan las condiciones establecidas en la 3.ª de esta convocatoria y tengan formulada su instancia en virtud de la de 1.º de julio de 1930 sólo deberán ratificar la solicitud, sin necesidad de presentar nueva documentación.

5.º El Tribunal que ha de juzgar los ejercicios, conforme a lo prevenido en el artículo 15 del Real decreto de 13 de septiembre de 1924, quedará constituido de la siguiente manera:

#### Presidente:

D. Federico Rubio, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio.

#### Vocales:

D. Alfonso García del Busto, Jefe de Negociado de este Departamento.

D. Julio Carretero Gutiérrez, Profesor de Matemáticas del Instituto-Esuela.

D. Rafael Aroca, Profesor de Taquigrafía y Mecanografía del Instituto de San Isidro.

Don Bernardino Sánchez Domínguez, Oficial de Administración de este Ministerio, que actuará como Secretario.

#### SUPLENTE

#### Presidente:

D. Mariano Pozo, Jefe superior de Administración civil de este Ministerio.

#### Vocales:

D. Rafael San Román, Jefe de Negociado de este Departamento.

D. José Sánchez Pérez, Profesor de Matemáticas del Instituto-Esuela.

D. Ricardo Caballero, Profesor de Ta-

quigrafía y Mecanografía de la Escuela de Artes y Oficios Artísticos.

D. Jesús Herrero Mazorra, Oficial de Administración de este Ministerio, que actuará como Secretario.

6.º Los ejercicios serán dos: uno oral, sobre nociones de Decreto administrativo y de la organización y el procedimiento vigente en este Ministerio, y otro práctico de Gramática, Aritmética, Escritura y Mecanografía.

La Calificación de los opositores se hará diariamente, por puntos en el ejercicio oral, publicándose aquella al terminar cada sesión (artículo 12, letra J del Reglamento de 7 de septiembre de 1918).

La calificación del ejercicio práctico se hará al finalizar los ejercicios de todos los opositores (artículo 12, letra R del mismo Reglamento).

La parte del ejercicio primero referente a la organización de los servicios y procedimiento vigente en este Ministerio se efectuará con arreglo al programa aprobado por Real orden de este Departamento de 17 de marzo de 1928 (*Gaceta* del día 18). Tanto uno como otro ejercicio lo efectuarán los opositores por grupos de treinta.

El Tribunal no hará más propuesta que la de los individuos que por riguroso orden de méritos hubieran de ocupar las vacantes existentes, no haciéndose clasificación alguna de todos los demás.

No se admitirán instancias solicitando ampliación de plazas, y el Registro general negará la admisión de cuantas se presenten en este sentido.

7.º El plazo para solicitar tomar parte en estas oposiciones expirará el día 20 de julio del corriente año a las doce de la mañana.

Transcurrido el plazo de admisión de solicitudes se enviarán éstas al Tribunal calificador, quien procederá al examen de los expedientes y a la formación de la lista de los admitidos, que se publicará en la *Gaceta de Madrid* y en el tablón de anuncios del Ministerio dentro de la segunda quincena de septiembre próximo.

8.º Los ejercicios darán comienzo, dentro del mes de octubre de 1931, el día que el Tribunal señale y en el local del Ministerio que la Superioridad designe.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y ejecución. Madrid, 21 de abril de 1931.

MARCELINO DOMINGO

Señor Subsecretario del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

(*Gaceta* 22 abril de 1931).

\*\*

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección general de Sanidad

#### CIRCULARES

Con el fin de aclarar y resolver algunas de las consultas hechas sobre la constitución de los Tribunales para la prueba de aptitud de los Subdelegados de Veterinaria interinos, que preceptúan el artículo 3.º del Reglamento de Subdelegados de 5 de febrero del actual y el párrafo tercero de la circular de 4 de marzo último, esta Dirección general ha dispuesto:

1.º Que dichos Tribunales estarán constituidos por el Inspector provincial de Sanidad, como Presidente, y por el Jefe de la Sección Veterinaria del Instituto Provincial de Higiene y el Veterinario higienista de la Junta provincial de Sanidad, como Vocales.

2.º En aquellas capitales que no exista Jefe de Sección Veterinaria del Instituto de Higiene será sustituido por el Jefe de los servicios veterinarios municipales, y cuando no pueda actuar el Veterinario higienista de la Junta provincial de Sanidad será sustituido por otro Higienista designado por este Centro.

3.º Que la prueba de aptitud a que se refiere el citado párrafo tercero de la mencionada circular versará: el problema de higiene sobre inspección de sustancias alimenticias de origen animal y la redacción del informe sobre el servi-

cio y condiciones sanitarias de mataderos, mercados, lecherías y demás establecimientos y locales sometidos a la vigilancia de los Veterinarios.

Madrid, 25 de abril de 1931.—El Director general, M. Pascua.

\*\*

En cumplimiento de orden de esta fecha, esta Dirección general convoca a oposición para proveer diez plazas de funcionarios administrativo-sanitarios, dotadas cada una de ellas con el haber anual de 3.000 pesetas con arreglo a las siguientes normas:

1.º En virtud de lo dispuesto en el artículo 45 del Reglamento del Personal dependiente de esta Dirección, aprobado por Decreto de 8 de julio de 1930, solamente podrán concurrir a esta oposición los Secretarios intérpretes interinos de Sanidad exterior y los Taquígrafos mecanógrafos que presten servicio temporal en la Dirección general de Sanidad o en alguna de sus dependencias, siempre que unos y otros lleven más de un año de efectivos servicios en la fecha en que fue publicado el Reglamento que anteriormente se cita.

2.º Los aspirantes de uno u otro sexo habrán de ser españoles, mayores de veinte años y menores de cuarenta, y sin antecedentes penales.

3.º Las solicitudes se presentarán en el Registro general de este Ministerio, desde la fecha de la publicación de la presente circular hasta el 20 de junio del corriente año, acompañadas de la partida de nacimiento, certificación del Registro de Penados y Rebeldes, certificado médico de aptitud física para el desempeño del cargo, certificación expedida por el Jefe inmediato del solicitante, en la que se acredite la circunstancia a que se refiere la base 1.ª, así como toda clase de documentos que puedan acreditar los méritos y servicios del solicitante. Entregarán también 10 pesetas en metálico, en calidad de derechos de examen.

4.º Los ejercicios de oposición serán los siguientes:

Primero. Ejercicio teórico de Derecho administrativo, Administración sanitaria, Contabilidad y Geografía. El opositor dispondrá del plazo máximo de dos horas para contestar por escrito a cuatro temas sacados a la suerte, uno de cada una de las partes de que se compone el programa que se publica a continuación.

Segundo. Ejercicio práctico de lectura y traducción del idioma francés.

Tercero. Ejercicio práctico de Taquigrafía y Mecanografía, exigiéndose para la primera un minimum de 80 palabras por minuto y apreciándose en la segunda la rapidez y la ortografía, así como las incorrecciones de escritura.

Cuarto. Ejercicio práctico, consistente en la tramitación de un expediente administrativo sobre un asunto de aplicación sanitaria.

5.º El día anterior al del comienzo de los ejercicios, y que será fijado previo anuncio del Tribunal con cuarenta y ocho horas de antelación, se efectuará un sorteo público de todos los aspirantes, que actuarán por el orden que del mismo resulte.

6.º Al comienzo de cada ejercicio, el Tribunal dará a conocer a los aspirantes las normas a que hayan de sujetarse.

7.º Todos los ejercicios serán eliminatorios.

Cada juez podrá conceder hasta 15 puntos, siendo preciso un minimum de 30 para pasar de un ejercicio a otro.

8.º Los ejercicios de oposición darán comienzo en la primera decena del próximo mes de julio.

9.º Al terminar los ejercicios de oposición, el Tribunal elevará a esta Dirección general propuesta de los diez aspirantes que hayan alcanzado puntuación preferente como resultado total de los ejercicios.

10. Por esta Dirección general se designará en fecha oportuna el Tribunal que haya de juzgar los ejercicios de oposición.

Madrid, 24 de abril de 1931.—El Director general, Marcelino Pascua.

### Programas para las oposiciones a diez plazas de funcionarios administrativos sanitarios

#### 1.º—Derecho administrativo

1.º Definición del Derecho Administrativo.—Sus fuentes y relaciones.

2.º Aceptaciones de la palabra Administración.—Administración del Estado.—Administración pública.—Los servicios públicos.

3.º Leyes y Reglamentos: Sus clases.—Poder legislativo.

4.º Decretos, Ordenes ministeriales, Ordenes de Dirección general.—Concepto de cada una de estas disposiciones.

5.º Personalidad de la Administración.—La Administración considerada como poder del Estado y como función.—Potestades administrativas.

6.º Organos administrativos.—Activos, consultivos y deliberantes.—Funcionarios, empleados, autoridades, agentes.—Clasificación de los funcionarios.

7.º Consejo de Estado.—Otros organos consultivos.

8.º Concepto de la jerarquía administrativa.—Condiciones esenciales de la misma.—La supremacía y la subordinación jerárquica.—Fines de la Administración.—Actividad jurídica y actividad técnica.

9.º División administrativa del territorio nacional.—División militar y marítima, judicial y académica.

10. Ley y Reglamento de funcionarios de 1918.

11. Estatuto de clases pasivas.—Reglamento de dietas y comisiones.

12. Administración central.—Consejo de Ministros.—Ministros.—Subsecretarios.—Directores generales.

13. Procedimiento administrativo. Via gubernativa y vía contenciosa.—Condiciones del recurso contencioso-administrativo.—Responsabilidad de la Administración.

14.—División ministerial y organización de cada uno de los Ministerios.

15. Ministerio de la Gobernación. Organización y servicio que le están encomendados.

16. Reglamento de régimen interior del Ministerio de la Gobernación.

#### 2.º—Administración Sanitaria.

1.º Dirección general de Sanidad. Organización y servicios que de ella dependen.—Reglamento de régimen interior.

2.º Inspección general de Sanidad exterior y de Comunicaciones y Transportes.—Organización y servicios que le están asignados.—Bases técnicas en que se fundan.

3.º Organización y distribución de los servicios de Sanidad exterior.

4.º Sanidad internacional.—Conferencias y Convenios internacionales. Organismos sanitarios internacionales.

5.º Inspección general de Sanidad interior.—Organización y servicios que le están encomendados.

6.º Organización sanitaria provincial.—Reglamento de Sanidad provincial.

7.º Organización sanitaria municipal.—Reglamento de Sanidad municipal.

8.º Inspección general de Instituciones sanitarias.—Organización y servicios que le están encomendados.

9.º Enumeración; organización y funciones de los establecimientos que dependen de Instituciones sanitarias.

10. Organización en España de la lucha contra la tuberculosis, paludismo, cáncer, lepra, tracoma y aquirlosomiasis.—Estadística sanitaria.

11. Servicios de Farmacia y Veterinaria.—Sección administrativa.

12. Organización sanitaria central consultiva.

13. Reglamento por que se rige el personal dependiente de la Dirección general de Sanidad.

14. Idea general de la ley de Sanidad de 1855 y de la Instrucción general de Sanidad de 1904.

15. Idea general del Reglamento de Sanidad exterior de 1917, modificado por Decreto de 1920.

#### 3.º—Contabilidad

1.º Que se entiende por Contabilidad.—Definición de cuenta.—Cuenta deudora.—Cuenta acreedora.—Significado de las palabras deudor, adeudador y débito; acreedor, acreditar y crédito.

2.º Presupuestos del Estado.—Concepto legal de los mismos.—Duración y prórroga.—Partes en que se dividen los presupuestos de los Departamentos ministeriales.

3.º Forma de llevar la contabilidad del Estado.—Número de cuentas que deben formularse, denominación de las mismas y finalidad de cada una de ellas.

4.º Libramientos a justificar.—Casos en que se expiden.—Plazos para justificarlos.—Penalizaciones que se imponen a los contraventores.

5.º Requisitos que se precisan para pagar obligaciones reconocidas y liquidadas.—Procedimientos que deben seguirse por pagos indebidos.—Justificación de libramientos.

6.º Procedimientos para realizar gastos que no tienen crédito legislativo.—Enumeración de los recursos con que se cubren los suplementos de crédito y los créditos extraordinarios.

7.º Relaciones de resultas y ejercicios cerrados; definición de ambos conceptos.—Impuesto de Utilidades; tarifa de descuentos por haberes, gratificaciones, dietas y otros emolumentos.

8.º Nombramiento y obligaciones de los Habilitados; nóminas, justificación, cierre y formación de las mismas.—Formalidades para el pago de haberes devengados a los herederos de funcionarios fallecidos.

9.º Contratos para toda clase de servicios y obras públicas por cuenta del Estado.—Excepciones.—Condiciones que deben reunir las subastas.—Casos en que han de celebrarse una o dos subastas simultáneas y ante quién han de tener lugar.

10. Anuncio, pliego de condiciones y requisitos que deben tener éstos.—Procedimientos en el caso de que el rematante no cumpliera las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura y efectos de la resolución.—Contratos que quedan exceptuados de las solemnidades de subasta y remates públicos.—Pliego de condiciones y garantías que en estos casos haya de prestar el contratista.

11. Responsabilidades de los contratistas por falta de cumplimiento a lo establecido en los pliegos de condiciones.—Manera de hacerse la compra de efectos para los servicios y justificación de ella.—Adquisición de edificios por cuenta del Estado.—Tramitación de estos expedientes.

12. Casos en que deben elevarse a escritura pública los contratos celebrados mediante subasta o concurso.—Personas que intervienen en la formalización de los contratos, presupuestos y actas de recepción de todas las obras y servicios sanitarios.—Forma que se usa en la formación de los contratos y actas de recepción.—Devolución del remanente de los resguardos de depósito de la fianza, una vez cumplido el servicio contratado.

#### 4.º—Geografía

1.º España y Portugal.—Puertos más importantes y comercio exterior.

2.º Francia, Bélgica, Holanda y Dina-

marca.—Puertos más importantes y comercio exterior.

3.º Inglaterra, Suecia, Noruega.—Puertos más importantes y comercio exterior.

4.º Alemania, Yugoslavia, Italia.—Puertos más importantes y comercio exterior.

5.º Polonia, Unión de República Soviéticas.—Puertos más importantes y comercio exterior.

6.º Países bálticos.—Puertos más importantes y comercio exterior.

7.º Costa occidental de Asia.—Países que la constituyen.—Puertos más importantes y comercio exterior.

8.º Costa meridional de Asia.—Países, puertos y comercio exterior.

9.º Costa oriental de Asia.—Países, puertos y comercio exterior.

10. Africa del Norte.—Países que la constituyen.—Puertos importantes y comercio exterior.—El Canal de Suez.

11. Países y Colonias que constituyen las costas occidental, meridional y oriental del Africa.—Puertos y comercio exterior.

12. América del Norte.—Países, puertos y comercio exterior.

13. América Central.—Países, puertos y comercio exterior.

14. América del Sur.—Países, puertos y comercio exterior.

15. Oceanía.—Puertos y comercio exterior.

El Director general, M. Pascua.

(Gaceta 26 abril de 1931)

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 1055

### AYUNTAMIENTO DE SAN JUAN

Formuladas y rendidas las cuentas municipales de esta localidad correspondientes al ejercicio de 1930 con los documentos que las justifican, se hace público que las mismas se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, al objeto de que cualquier habitante del término municipal pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 del Reglamento de la Hacienda municipal; en la inteligencia de que transcurrido que sea dicho plazo no se admitirá reclamación ninguna.

San Juan a 27 de abril 1931.—El Alcalde, Antonio Oliver.

Núm. 1056

### AYUNTAMIENTO DE CAPDEPERA

El padrón de habitantes de esta municipalidad formado con arreglo a los preceptos del Reglamento sobre población y Términos municipales de 2 de julio de 1924, permanecerá expuesto al público en la Secretaría de dicha Corporación, durante quince días, para efectos de reclamación, y transcurrido que sea dicho plazo ninguna será atendida.

Capdepera 27 abril de 1931.—El Alcalde, M. Caldentey.

Núm. 1057

### AYUNTAMIENTO DE ALAYOR

Formado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza rústica y Colonia, relación general del recuento de la ganadería y relación de alteraciones por Altas y Bajas en el Registro Fiscal de edificios y solares, cuyos documentos han de servir de base al Repartimiento y Padrón respectivamente de las citadas riquezas de este término municipal y que han de formarse para el próximo ejercicio económico de 1932, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio a efectos de reclamación, por término de quince días comprendidos desde

el 1.º al 15 de mayo próximo venidero, transcurrido el cual ninguna será admitida.

Alayor 28 de abril de 1931.—El Alcalde, Juan Piris.

Núm. 1058

### AYUNTAMIENTO DE POLLENSA

Formada la relación general del resultado del recuento de la ganadería existente en este término municipal, que ha de servir de base para la confección del repartimiento territorial sobre la riqueza pecuaria para el próximo ejercicio de 1932, estará expuesto al público a efectos de reclamación en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia.

Pollensa a 28 de abril de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, Martín Pons.

Formados los apendices al amillaramiento de este término municipal, como también las relaciones de altas y bajas al Registro fiscal de Edificios y Solares que han de servir de base para la confección de los repartimientos de la riqueza Rústica, Pecuaria y Urbana para el próximo ejercicio de 1932, estarán expuestos al público, a efectos de reclamación, en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el B. O. de esta provincia, transcurrido el cual, ninguna será admitida.

Pollensa a 29 de abril de 1931.—El Presidente de la Comisión Gestora, Martín Pons.

Núm. 2235

### AYUNT.º DE SANTA EUGENIA

Copia del extracto de los acuerdos tomados por el Ayuntamiento Pleno, durante el segundo periodo cuatrimestral del año 1930:

«Sesión ordinaria del día nueve de mayo.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.—Se aprobaron por unanimidad y definitivamente, las cuentas municipales del ejercicio de 1929; procediéndose a su archivo.—Por el Señor Secretario, se presentó y dió lectura, a una documentada memoria de la gestión municipal llevada a cabo durante el pasado ejercicio de 1929; memoria, que fué comentada favorablemente y aprobada.—Se aprobó el expediente de habilitación suplemento de créditos dentro del actual ejercicio, por medio del superávit resultante de la liquidación del ejercicio anterior.

Se examinaron y aprobaron los trabajos del recuento de edificios y albergues de este término, llevados a cabo por los Agentes que nombró la C. M. P.—Se revisó el Inventario de bienes que constituyen el Patrimonio municipal, rectificado en 31 de diciembre último, que hallado conforme, fué aprobado.

Se resolvió el concurso publicado para proveer la plaza de Practicante Titular; siendo nombrado el único concursante D. Sebastián Ramis Creus, natural y vecino de Marratxí, a quien se comunicará el nombramiento para su toma de posesión.—Se dió cuenta de que los señores Concejales, D. Juan Palou Bibiloni y don Bartolomé Bibiloni Cañellas, habían presentado la dimisión del cargo que ostentaban. Examinadas, se acordó dejarlas para resolver en la próxima sesión.—Se enteró al Ayunt.º, que la subasta de contratación del servicio de recaudación del Repartimiento General de Utilidades, celebrada el 21 de abril último, había quedado desierta. El Sr. Alcalde indicó que él habló con el Recaudador del pasado ejercicio D. Pedro José Crespi Vidal, por si quería tomar a su cargo la recaudación en las mismas condiciones del pasado

año; contestándole, que admitía las condiciones del actual, excepto la que se refiere al premio de cobranza, que quiere se le abone el tres por ciento.

En su vista, considerando apremiante el tiempo e infimo el aumento, se acordó: facultar al Sr. Alcalde para que nombre al citado Señor Recaudador municipal del Repartimiento general de Utilidades del actual año, con las condiciones obrantes en el pliego y abonándole el tres por ciento por premio de cobranza.

Se acordó cambiar la rotulación indicadora de la «calle del Marqués de Estrella» por la que antes tenía o sea «calle Mayor», igualmente, el desglose de la «calle de la Plaza», de los edificios existentes en la «Cuesta» dándole el nombre de calle del Monte».

Sedió cuenta del R. D. del Ministerio de Economía Nacional de 27 de diciembre último, ordenando la constitución de un Pósito para proteger a los labradores necesitados. En su vista, se acordó; que la cantidad que en este año debe ingresarse en fondos, se habilite del superávit del ejercicio anterior liquidado.

Se acordó celebrar subasta pública para la contratación de la reconstrucción de las paredes del camino vecinal de «Sineu a Palma» en la parte correspondiente a este término municipal, a la mayor brevedad para evitar perjuicios a las fincas afectadas.

Se revisaron los acuerdos adoptados por la Comisión Municipal Permanente durante el próximo pasado cuatrimestre, prestándose su conformidad.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día siete de junio.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.—Acto seguido el Señor Alcalde enteró al Ayuntamiento que en las obras de ensanche y reconstrucción del camino vecinal de Sineu a Palma, precisa la expropiación de 1841 metros cuadrados de terreno y derribo de 43 árboles a distintos vecinos colindantes con el referido camino. La Alcaldía ante este caso, entabló gestiones amistosas con los propietarios, dando estas por resultado, la cesión gratuita de los terrenos y árboles a cambio de que el Ayuntamiento reedifique las paredes que se describen. Expuso además, que para poder formalizar el oportuno presupuesto extraordinario de las obras, precisa que persona técnica con título oficial, haga el oportuno proyecto y presupuesto de las obras y coste de las paredes a reconstruir.

En vista de lo manifestado, se aprueba por unanimidad: las gestiones llevadas a cabo por el Sr. Alcalde, con los vecinos colindantes en el camino de que se trata; nombrar a D. Antonio Parietti, Ingeniero de Caminos, para la formación del oportuno proyecto y presupuesto de obras por las paredes a reconstruir en el camino mentado.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria de diecinueve de junio.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.—Acto seguido, el Sr. Presidente expuso que debía procederse al estudio necesario para la formación del presupuesto extraordinario para las obras de reconstrucción del camino vecinal de Sineu a Palma, en la parte correspondiente a nuestro término municipal, según proyectos y presupuestos formados por el Ingeniero Director de Vías y Obras provinciales.—Teniendo a la vista tales documentos, y en presencia de los textos legales, Estatuto municipal, Rgl.º de Hacienda y disposiciones complementarias, se formó el correspondiente proyecto de presupuesto extraordinario, en la siguiente forma:—Gastos:—Por afirmado del piso del camino, 23.214'08 pesetas; reconstrucción de paredes, del mismo, 4000 pesetas; gastos del empréstito, 100 pesetas.—Total, 27.314'08 pesetas.—Ingresos:—Subvención del Estado, para las obras, 12.071'32 pesetas; prestación personal, 11.242'76 pesetas; empréstito, 4000 pesetas.—Total, 27.314'08 pesetas.—La emisión del empréstito, se ajustará a las siguientes bases:—1.º El plazo de amortización será de un año.—2.º El número de títulos a emitir será de cuarenta a cien pesetas uno.—3.º El tipo de interés será del tres por ciento, libre de impuestos y 4.º Se establecen como garantía del empréstito, todos los ingresos generales del presupuesto municipal ordinario del ejercicio correspondiente.—Se autorizó al Sr. Alcalde, para elevar respetuosa instancia al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda, solicitando autorización para acudir al empréstito, conforme previene la R. O. del Ministerio de Hacienda de 4 del actual, y de obtenerse, proceder a la formación del presupuesto extraordinario en la forma reglamentaria.—Se resolvió

sobre las dimisiones presentadas por los Señores Concejales D. Juan Palou y Don Bartolomé Bibiloni, acordando: respecto a la del Señor Palou, admitirle la dimisión del cargo de 2.º Teniente de Alcalde y como Concejal concederle una licencia de tres meses; respecto a la del Sr. Bibiloni, no admitirla por creerla injustificada.

Se nombró al Concejal D. José Vidal Rigo, 2.º Teniente de Alcalde para sustituir al que cesa.

Se concedió al Sr. Alcalde una licencia de veinte días para asuntos particulares; encargándose accidentalmente de la Alcaldía y presidencia del Ayuntamiento, el primer Teniente de Alcalde D. Vicente Cañellas.—En este estado, se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día nueve de agosto.—Se aprobó y firmó el acta de la sesión anterior.—Se revisó y discutió el presupuesto municipal extraordinario formado para las obras de reconstrucción del camino vecinal de Sineu a Palma, quedando aprobado por unanimidad, y acordando su exposición al público por quince días y finido dicho plazo, sea elevado al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda a efectos de su superior aprobación.—En vista de las quejas producidas por los contratistas del arbitrio «Matadero» y «Carnes», por fraudes cometidos por los cortantes, se acuerda; gestionar la obtención de un local para habilitarlo para matadero municipal, donde deberán sacrificarse todas las reses destinadas al consumo público.

Se acordó proceder al arreglo del cilindro compresor, aumentando su peso; encargándose a D. Sebastián Lladrés de los trabajos necesarios.—Se acordó proceder al blanqueo y reparación de los locales que ocupan las escuelas públicas, durante las actuales vacaciones.

Se aprobó el proyecto de ampliación en tres luces, del alumbrado público, propuesto por la comisión de Fomento.—En este estado, se levantó la sesión».

Santa Eugenia 26 de septiembre de 1930.—El Secretario, Mateo Vidal.—Visto Bueno.—El Alcalde, Antonio Coll.

\*\*

Núm. 1044

Don Gabriel Alou Bernat, Juez de primera instancia del partido de Inca.

Por el presente y en cumplimiento de providencia de veinticinco de los corrientes, dictada en autos concurso necesario de acreedores de Antonio Serra Serra, promovido por Don Pedro-Antonio Serra Bennasar, se sacan a pública subasta, por término de veinte días, como propios del concursado los bienes inmuebles y los censos que, con el valor de su justiprecio a continuación se describen:

1.º Una casa señalada con el número cinco de la calle de los Solteros, cuya superficie no consta, situada en La Puebla, y linda por la izquierda entrando con la que se describirá señalada con el número siete del mismo Antonio Serra, por la derecha con la llamada Can Verdadera, y por el fondo con solares establecidos por Antonio Serra, mediante calle particular, está señalada con el número cuarenta y cinco moderno. Ha sido justipreciada en trece mil pesetas.

2.º Otra casa, planta baja y piso, de tres vertientes, cochera y corral, señalada con el número siete de la calle de los Solteros, en La Puebla, de doce metros de fachada y de doscientos metros cuadrados de superficie: Linda por la derecha entrando con la señalada con el número cinco de Margarita Serra Verd, por la izquierda con el número nueve del mismo Antonio Serra, y por el fondo con terreno de Catalina Soler y Antonio Serra, mediante calle particular. Ha sido justipreciada en diez y nueve mil pesetas.

3.º Casa número nueve de la calle de los Solteros, de doce metros de fachada y doscientos treinta y un metros cuadrados de superficie; que linda por la derecha entrando con la señalada con el número 7, anteriormente descrita de Antonio Serra, por la izquierda con la de herederos de Miguel Ferrer, y por el fondo con la de Sebastián Bennasar y Antonio Serra mediante calle particular. Ha sido justipreciada en trece mil pesetas.

4.º Una pieza de tierra llamada Son Señó, de 4 hectáreas, 27 áreas, 20 centiáreas de cabida, que linda por Norte con tierras de Juan Villalonga, por Sur con las de Antonio Compañ, por Este con las de Lorenzo Siquier mediante camino y por Oeste con las de Ignacio Bonafús. Ha sido justipreciada en mil pesetas.

5.º Tierra llamada Son Boira, de 53 áreas, 27 centiáreas, que linda por Norte y Sur con otras de Gabriel Comas, con un sendero en el confin Norte, por Este con las de Guillermo Crespi, y por Oeste con las de Gabriel Serra. Ha sido justipreciada en seis mil pesetas.

6.º Tierra llamada La Travesera, de 17 áreas, 75 centiáreas, linda al Norte con tierras de Juan Sabater, por Este con las de herederos de Antonio Serra y Gabriel Comas, por Sur con las de Gabriel Serra de Gayeta, y por Oeste con las de Antonio Comas. Ha sido justipreciada en dos mil doscientas cincuenta pesetas.

7.º Otra Son Señó de 18 áreas, 10 centiáreas, linda al Norte con tierras de herederos de Pedro-Miguel Bennasar, por Este con las de Cristóbal Serra y otros, por Sur con las de Jaime Socas, y por Oeste con camino carretero. Ha sido justipreciada en mil quinientas pesetas.

8.º Tierra llamada Son Puig, de 37 áreas, 8 centiáreas, lindante por Norte con la de Miguel Villalonga, al Este con la de Bernardo Sóler, al Sur con camino público, y al Oeste con la de herederos de Jorge Perelló. Ha sido justipreciada en cuatro mil quinientas pesetas.

9.º Otra llamada Uyalets Veis, de 9 áreas, 58 centiáreas, que linda por Este y Norte con tierras de Pedro-Antonio Serra, por Sur con las de Martín Seguí, y por Oeste con camino público. Justipreciada en mil quinientas pesetas.

10. Una pieza de tierra llamada Son Señó o Sa Basa, de 71 áreas 3 centiáreas, o lo que sea, lindante al Norte con la de Gabriel Serra Torrandell, al Sur con camino vecinal, al Este con la de Nadal Serra Bennasar, y al Oeste con la de herederos de Francisca Serra. Justipreciada en doce mil pesetas.

11. Un solar cuya medida y descripción se ignoran, constando solamente que linda por la calle particular paralela a la de los Solteros, por Norte con solares vendidos de la misma procedencia, y por Este y Oeste con calles Nuevas. Justipreciado en tres mil pesetas.

Todas las anteriores fincas, radican en La Puebla y su término.

12. Pieza de tierra llamada Son Fé, sita en el término municipal de Alcudia, de 142 áreas, 6 centiáreas, o lo que sea, lindante por Norte con camino vecinal, al Sur con el predio Biniatria de Don Pedro Ferrer, al Este con la de Sebastián Vilanova, y al Oeste con la de Mateo Pons. Ha sido justipreciada en once mil pesetas.

13. Cuatro censos de ocho libras quince sueldos, o sean veintinueve pesetas, siete céntimos, al cuatro por ciento, pagaderas el día de la Feria de La Puebla, y en su defecto el día 1.º de noviembre de cada año, sin descuento alguno, que prestan respectivamente Lorenzo Mateu Serra, Antonio Bennasar Compañ, Martín Amer Fluxá y Antonio Perelló Noguera. Vale cada uno de ellos, setecientas veintiseis pesetas, setenta y cinco céntimos, y en junto, dos mil novecientas quince pesetas.

14. Ocho censos de veinte y tres pesetas treinta céntimos, cada uno, (siete libras) pagaderos el día de la Feria de La Puebla, que prestan respectivamente Magdalena Cladera Capó, Bartolomé Mestre Mascaró, Margarita Serra Mir, Andrés Ballester Serra, Bartolomé Buades Cladera, Catalina Soler Crespi, Antonio Serra Serra, y Guillermo Mir Gomila, redimibles al cinco por ciento. Vale cada uno de ellos cuatrocientas sesenta y seis pesetas, y en junto, tres mil setecientas veintiocho pesetas.

Todos los referidos censos, pesan sobre inmuebles que radican en La Puebla.

Las condiciones bajo las cuales se verifica la subasta, son las siguientes:

1.º No se han suplido los títulos de propiedad, por lo que los compradores tendrán que conformarse con los documentos obrantes en autos, que estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta.

2.º Todas las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes a los créditos de los acreedores del presente juicio universal, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinar a su extinción el precio del remate, que ingresará íntegro a las resultas del concurso necesario de acreedores de Antonio Serra Serra.

3.º La subasta se celebrará en tres días consecutivos y separadamente finca por finca, subastándose el primer día las fincas urbanas y rústicas, respectivamente descritas, bajo los números 1 al 7 del presente edicto; en el segundo, las mencionadas en los números 8, 9, 10 y 11; y en el tercero, la finca del número 12 y los censos relacionados en los números 13 y 14, también separadamente, o sea uno por uno.

4.º Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar en mesa del Juzgado, o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual por lo menos al 10 por ciento del valor de los bienes, que sirve de tipo para dicha subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos en la misma, cuya consignación le será devuelta acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual continuará en depósito como precio a cuenta de la venta.

5.º No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

6.º Todos los gastos de subasta, remate, escritura de traspaso y todo lo demás inherente a la venta, serán de cargo del comprador.

7.º Para el remate de dichos bienes, por el orden indicado, en la Sala Audiencia de este Juzgado, quedan señalados los días ocho, nueve y diez de junio próximo, a las once horas.

Y para que llegue a conocimiento de los que quieran interesarse en dicha subasta, se expide el presente en la ciudad de Inca a veintiocho de abril de mil novecientos treinta y uno.—Gabriel Alou.—Ante mí, Juan Colí, Secretario accidental.

\*\*

Núm. 1054

## CEDULA DE CITACION

Por la presente y en virtud de providencia recaída en el sumario número 27 del corriente año, que me hallo instruyendo sobre atraco al cobrador de la Fábrica de Gas y Electricidad de ésta, Don Antonio Davó Lladrés, casado, de 39 años, vecino de Inca, a virtud de denuncia formulada por éste ante la fuerza de la Guardia civil del puesto de Selva, se cita, llama y emplaza al referido Antonio Davó, para que en el plazo de quinto día al de la publicación de la presente en el BOLETIN OFICIAL, comparezca ante este Juzgado de instrucción de Inca, a las once horas, a efectos de recibirle declaración en el referido sumario, cuya citación se hace en esta forma, por no haber sido habido en su domicilio; advirtiéndole que si no compareciere en el referido plazo, le parará el perjuicio a que haya lugar.

Inca veinte y ocho de abril de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario accidental, Juan Colí.